

RESOLUCIÓN No. 277 del 11 de abril de 2022

“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del campo CUSIANA – Formación Mirador, Formación Barco y Formación Guadalupe – Convenios de Exploración y Producción Río Chitamena, Santiago de las Atalayas y Tauramena”

**EL VICEPRESIDENTE DE OPERACIONES, REGALÍAS Y PARTICIPACIONES
DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 2056 de 2020, el Decreto 1142 de 2021 y las Resoluciones 40009 de 2021 y 161 de 2021, y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con el artículo 332 de la Constitución Política: “El Estado es propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes”.

Que el Acto Legislativo 05 de 2019 modificó el artículo 361 de la Constitución Política, estableciendo que los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías, se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que el Decreto - Ley 4137 del 03 de noviembre de 2011, “*Por el cual se cambia la naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH*”, dispuso en el numeral 17 del artículo 4, subrogado por el artículo 3 del Decreto 714 del 10 de abril de 2012, “*Por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH y se dictan otras disposiciones*”, que corresponde a esta Entidad “*Hacer seguimiento al cumplimiento de las normas técnicas relacionadas con la exploración y explotación de hidrocarburos dirigidas al aprovechamiento de los recursos de manera racional e integral*”.

Que la Ley 2056 de 2020, determinó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Que el numeral 5 del literal b) del artículo 7 de la Ley 2056 de 2020, estableció que la Agencia Nacional de Hidrocarburos o quien haga sus veces, desarrollará las actividades de liquidación, recaudo y transferencia en el ciclo de las regalías.

Que conforme lo establece el artículo 14 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020, la exploración y explotación de los recursos naturales no renovables, así como su fiscalización, forman parte del ciclo de regalías y compensaciones.

Que el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020, establece que:

“La fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, deberá estar orientada al cumplimiento de las normas y de las obligaciones derivadas de los contratos y convenios, títulos mineros y demás figuras que por mandato legal permiten la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, incluidas las etapas de desmantelamiento, taponamientos, abandono y en general de cierres de operaciones tanto mineras como de hidrocarburos, según corresponda; igualmente incluye la determinación y verificación efectiva de los volúmenes de producción, la aplicación de buenas prácticas de exploración, explotación y producción, el cumplimiento de las normas de seguridad en labores mineras y de hidrocarburos, la verificación y el recaudo de regalías y compensaciones, como base fundamental para el funcionamiento del Sistema General de Regalías”.

Que el artículo 18 ibidem dispone, en relación con la liquidación de las regalías, que es “*el resultado de la aplicación de las variables técnicas asociadas con la producción y comercialización de hidrocarburos y minerales en un periodo determinado, tales como volúmenes de producción, precios base de liquidación, tasa de cambio representativa del mercado y porcentajes de participación de regalía por recurso natural no renovable, en las condiciones establecidas en la ley y en los contratos*”.

RESOLUCIÓN No. 277 del 11 de abril de 2022

“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del campo CUSIANA – Formación Mirador, Formación Barco y Formación Guadalupe – Convenios de Exploración y Producción Río Chitamena, Santiago de las Atalayas y Tauramena”

Que el artículo 38 ibidem establece que, en el caso de yacimientos que se ubiquen en dos o más entidades territoriales, “(...) *la liquidación de regalías y compensaciones (...) se realizará en forma proporcional a la participación de cada entidad en dicho yacimiento, independientemente del área de los municipios en los que se esté explotando en la fecha de corte de la liquidación. La Agencia Nacional de Hidrocarburos (...), teniendo en cuenta el área del yacimiento y los volúmenes de producción, definirán para cada caso, mediante resolución, la participación que corresponda a cada beneficiario.*”

Que el Decreto 1142 de 2021 estableció en el artículo 3.1.1.1.2., las siguientes definiciones:

“2. Área del Yacimiento de Hidrocarburos: Es el área procedente del mapa estructural o de curvas de isonivel al tope de la formación productora de un yacimiento de hidrocarburos, delimitada por los bordes de la trampa la cual está definida por el nivel de contacto agua-hidrocarburos hallado o el nivel más bajo conocido de hidrocarburos, fallas, plegamientos, cambios de facies, roca sello o cualquier otro evento geológico que no permita la transferencia de fluidos a través de él.

Para todos los efectos de este capítulo, es decir, para determinar los porcentajes de participación de las entidades territoriales que comparten yacimientos, se tendrá en cuenta la proyección en superficie del Área del Yacimiento de Hidrocarburos.”

(...)

4. Campo: Cuando se trate de producción de hidrocarburos, se entenderá como el área en cuyo subsuelo existen uno o más yacimientos.

5. Producción de Hidrocarburos: Se refiere al volumen producido de un yacimiento, en barriles de petróleo y/o al volumen de gas en pies cúbicos, medidos en condiciones estándar.

(...)

7. Yacimiento Convencional de Hidrocarburos: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.”

Que el artículo 3.1.1.1.5. definió que “Para efectos de determinar el porcentaje de participación en regalías y compensaciones generadas por la producción de un yacimiento ubicado en dos o más entidades territoriales o en espacios marítimos jurisdiccionales que beneficien a dos o más entidades territoriales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, definirá el porcentaje del Área del Yacimiento de Hidrocarburos que se encuentre ubicada en cada una de las entidades territoriales(...)”, y requirió entre otros el “Mapa de la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de las entidades territoriales involucradas en la distribución del yacimiento, cuyas coordenadas deben estar referidas al datum MAGNA - SIRGAS con proyección al origen central establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)(...)”, y el “Señalamiento en kilómetros cuadrados (km²) y porcentual del área del yacimiento que corresponde a cada entidad territorial.”

Que el Parágrafo 3° del Artículo 3.1.1.1.5. Ibidem, Definición del Área del Yacimiento de Hidrocarburos, establece:

“La información a la que se refiere el presente artículo deberá ser actualizada en los siguientes eventos:

- 1. Cuando la compañía operadora presente el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, para cada uno de los pozos exploratorios.*
- 2. Cuando la compañía operadora considere necesario actualizar las coordenadas del yacimiento de acuerdo con la nueva información adquirida a través de la perforación de pozos exploratorios, en este caso presentará el Formulario 6 “Informe de Terminación Oficial”, o el que haga sus veces, con la actualización de las coordenadas del yacimiento, informando así a la entidad fiscalizadora.*
- 3. Cuando la compañía operadora presente el Informe Técnico Anual.*
- 4. Cuando la compañía operadora solicite el inicio de explotación del campo.*
- 5. Cuando la Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, así lo solicite.” Subrayado fuera de texto.*

RESOLUCIÓN No. 277 del 11 de abril de 2022

“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del campo CUSIANA – Formación Mirador, Formación Barco y Formación Guadalupe – Convenios de Exploración y Producción Río Chitamina, Santiago de las Atalayas y Tauramena”

Que el artículo 3.1.1.1.6. ibídem estableció el mecanismo para definir el porcentaje de participación en yacimientos de hidrocarburos, así:

“La Agencia Nacional de Hidrocarburos, o quien haga sus veces en materia de fiscalización, teniendo en cuenta la definición del área del yacimiento y a través de la aplicación de la fórmula de que trata el artículo 3.1.1.1.8. del presente Decreto, determinara mediante resolución, la ubicación de cada yacimiento productor de un campo y, en el caso que sea compartido por más de una entidad territorial, el porcentaje de participación en la distribución de regalías y compensaciones que corresponda a cada entidad territorial en cada yacimiento.

(...)”

Que mediante el artículo 3.1.1.1.8. ibídem, se estableció el cálculo de la participación de distribuciones de regalías y compensaciones generadas en títulos o campos con yacimientos mineros y de hidrocarburos ubicados en dos o más entidades territoriales, así:

“(...) El cálculo para definir las distribuciones de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que se generen por la explotación de recursos naturales no renovables en yacimientos ubicados en dos o más municipios se realizará por medio de la siguiente fórmula y convenciones:

$$%D = (%Y + \%P) / 2$$

Donde:

%D: Porcentaje de la participación de regalías y compensaciones para cada entidad territorial, generadas por la explotación del yacimiento mineral o de hidrocarburos.

%Y: Porcentaje del área del yacimiento mineral o de hidrocarburos que corresponde a cada entidad territorial.

%P: Porcentaje de la producción que corresponde a cada entidad territorial.

(...)

Parágrafo segundo. El procedimiento de cálculo establecido para definir la distribución de regalías y compensaciones de las entidades territoriales que trata el presente artículo aplicará también en el caso de que un yacimiento de hidrocarburos ubicado en una entidad territorial se explote o produzca a través de pozos desviados cuya localización en superficie se encuentre en una entidad territorial diferente.”

Que la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, determinó los lineamientos generales y específicos para el ejercicio de las actividades relacionadas con la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 40009 del 14 de enero de 2021, es la Entidad que debe desarrollar la función de fiscalización en materia de explotación y exploración de los yacimientos hidrocarburíferos.

Que el presidente de la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante la Resolución 161 del 15 de abril de 2021, asignó a la Vicepresidencia de Operaciones, Regalías y Participaciones, la función de fiscalización de la exploración y explotación de hidrocarburos, función ostentada anteriormente por la Resolución 103 del 15 de marzo de 2019.

Que la Compañía ECOPETROL S.A., en su calidad de Operadora de los Convenios de Exploración y Producción Río Chitamina, Santiago de las Atalayas y Tauramena, presentó en el Informe Técnico Anual de 2021 mediante radicados 20225010647632 Id: 1196153, 20225010647642 Id: 1196154 y 20225010547282 Id: 1186086 del 23/02/2022, la información sobre los yacimientos del Campo CUSIANA.

RESOLUCIÓN No. 277 del 11 de abril de 2022

“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del campo CUSIANA – Formación Mirador, Formación Barco y Formación Guadalupe – Convenios de Exploración y Producción Río Chitamena, Santiago de las Atalayas y Tauramena”

Que según la información suministrada por la Operadora ECOPETROL S.A., el yacimiento a nivel de la Formación Mirador, con un área total de 81,12950 Kilómetros cuadrados (Km²), perteneciente al Campo CUSIANA, se localizó en la división político-administrativa establecida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la cual está dispuesta, a través del link <https://www.colombiainmapas.gov.co/?e=-83.25083606445476,-3.4477951135386373,-2062.640484501960245,13.154209779977448,4686&b=igac&u=0&t=29&servicio=200>, con fecha de actualización IGAC 28-12-2021, y proyectado en superficie, se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Aguazul (33,00171 Km²) y Tauramena (48,12779 Km²), ambos en el departamento de Casanare, como se observa en la Figura 1.

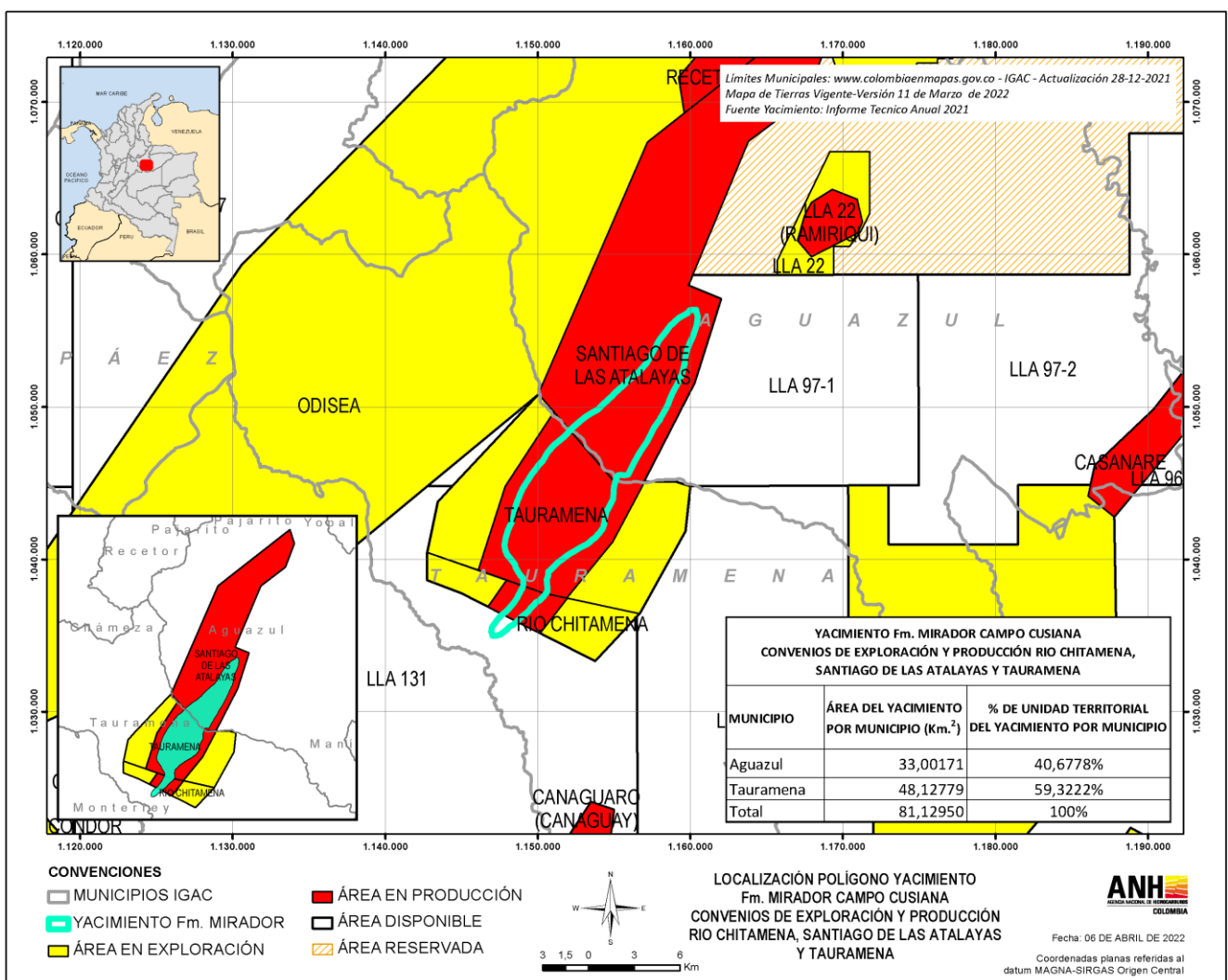


Figura 1. Mapa de localización municipal Campo Cusiana – Yacimiento Formación Mirador.

Que según la información suministrada por la operadora ECOPETROL S.A., el yacimiento a nivel de la Formación Barco, con un área total de 31,783915 Kilómetros cuadrados (Km²), perteneciente al Campo CUSIANA, proyectado en superficie, se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Aguazul (17,367596 Km²) y Tauramena (14,416319 Km²), ambos en el departamento de Casanare, como se observa en la Figura 2.

RESOLUCIÓN No. 277 del 11 de abril de 2022

“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del campo CUSIANA – Formación Mirador, Formación Barco y Formación Guadalupe – Convenios de Exploración y Producción Río Chitamera, Santiago de las Atalayas y Tauramena”

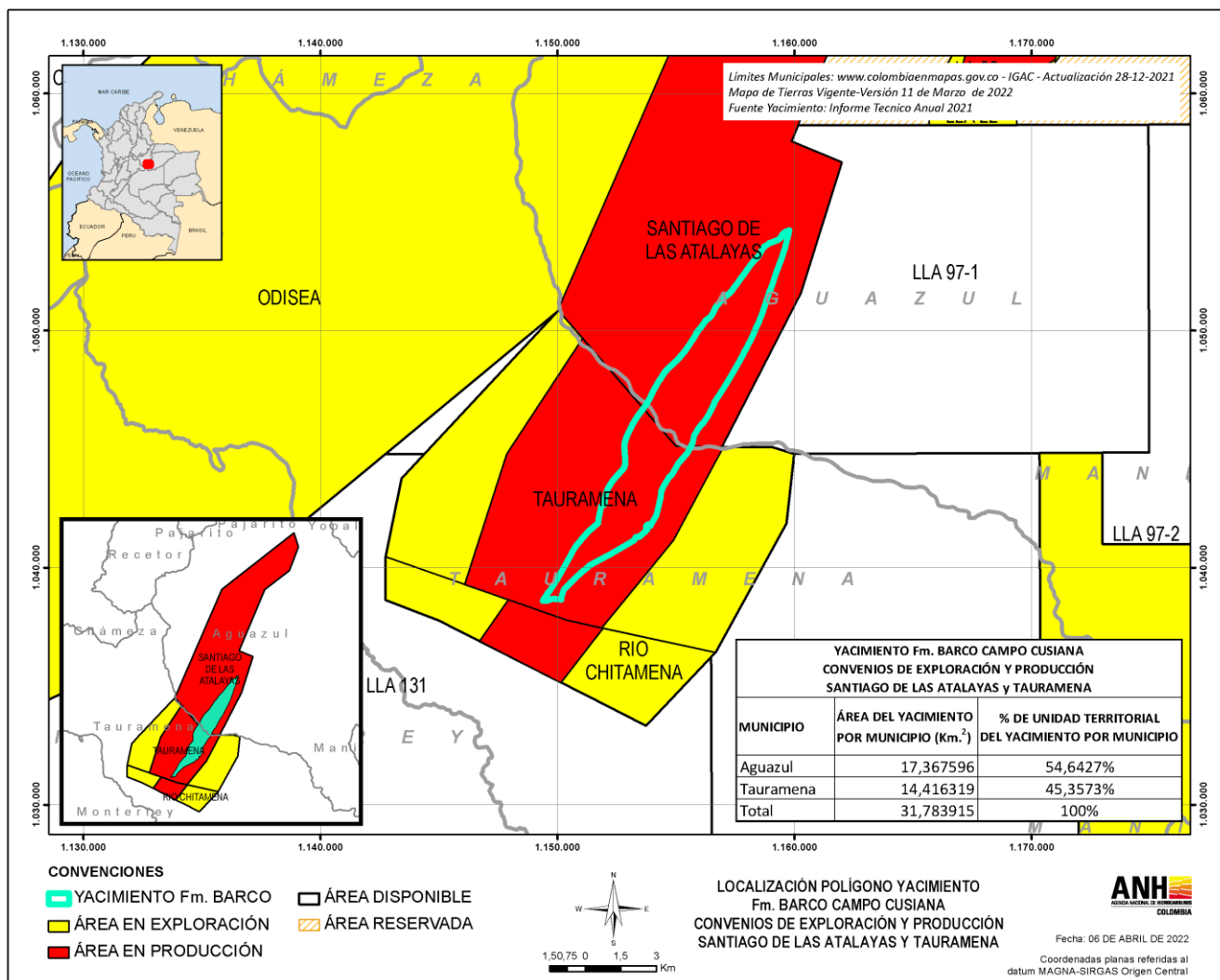


Figura 2. Mapa de localización municipal Campo Cusiana – Yacimiento Formación Barco.

Que según la información suministrada por la operadora ECOPETROL S.A., el yacimiento a nivel de la Formación Guadalupe, con un área total de 14,466372 Kilómetros cuadrados (Km²), perteneciente al Campo CUSIANA, proyectado en superficie, se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Aguazul (9,269455 Km²) y Tauramena (5,196917 Km²), ambos en el departamento de Casanare, como se observa en la Figura 3.

RESOLUCIÓN No. 277 del 11 de abril de 2022

“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del campo CUSIANA – Formación Mirador, Formación Barco y Formación Guadalupe – Convenios de Exploración y Producción Río Chitamena, Santiago de las Atalayas y Tauramena”

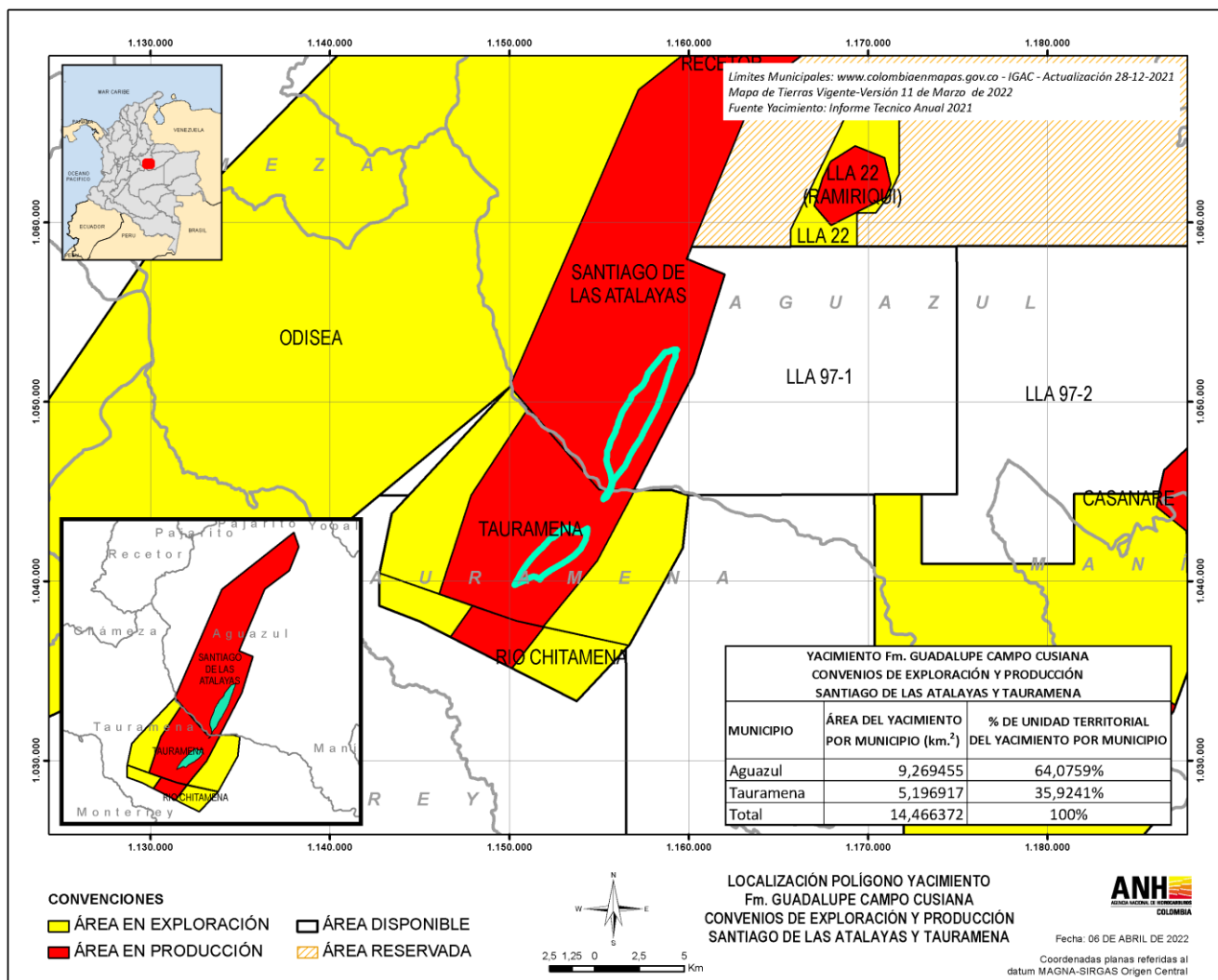


Figura 3. Mapa de localización municipal Campo Cusiana – Yacimiento Formación Guadalupe

En mérito de lo expuesto en la parte considerativa del presente acto, en consecuencia, la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

RESUELVE:

Artículo 1. Determinar el porcentaje del área del yacimiento de la Formación Mirador – Campo Cusiana, operado por la Compañía ECOPEPETROL S.A., que corresponde a cada entidad territorial, así:

- El Porcentaje del área del Yacimiento de hidrocarburos Mirador que corresponde al Municipio de Aguazul, del departamento del Casanare, es de 40,6778%.
- El Porcentaje del área del Yacimiento de hidrocarburos Mirador que corresponde al Municipio de Tauramena, del departamento del Casanare, es de 59,3222%.

Artículo 2. Determinar el porcentaje del área del yacimiento de la Formación Barco – Campo Cusiana, operado por la Compañía ECOPEPETROL S.A., que corresponde a cada entidad territorial, así:

- El Porcentaje del área del Yacimiento de hidrocarburos Barco que corresponde al Municipio de Aguazul, del departamento del Casanare, es de 54,6427%.

RESOLUCIÓN No. 277 del 11 de abril de 2022

“Por la cual se determinan los porcentajes de los yacimientos que le corresponden a cada entidad territorial en el área del campo CUSIANA – Formación Mirador, Formación Barco y Formación Guadalupe – Convenios de Exploración y Producción Río Chitamena, Santiago de las Atalayas y Tauramena”

- El Porcentaje del área del Yacimiento de hidrocarburos Barco que corresponde al Municipio de Tauramena, del departamento del Casanare, es de 45,3573%.

Artículo 3. Determinar el porcentaje del área del Yacimiento de la Formación Guadalupe – Campo Cusiana, operado por la Compañía ECOPEPETROL S.A., que corresponde a cada entidad territorial, así:

- El Porcentaje del área del Yacimiento de hidrocarburos Guadalupe que corresponde al Municipio de Aguazul, del departamento del Casanare, es de 64,0759%.
- El Porcentaje del área del Yacimiento de hidrocarburos Guadalupe que corresponde al Municipio de Tauramena, del departamento del Casanare, es de 35,9241%.

Artículo 4. Notificar la presente resolución a la Compañía ECOPEPETROL S.A. NIT 899.999.068-1, al correo electrónico: notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co por intermedio de su apoderado y/o Representante Legal o quien haga sus veces y a los alcaldes de los municipios Aguazul (Casanare) y Tauramena (Casanare), a los correos electrónicos notificaciones_aguazul-casanare.gov.co y notificacionjudicial@tauramena-casanare.gov.co, conforme lo prevén el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y resolverá de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo 1. La Agencia Nacional de Hidrocarburos recibirá los recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, en el correo electrónico: correspondeciaanh@anh.gov.co.

Parágrafo 2. Si a la notificación de la presente resolución permanece vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, deberá darse aplicación a lo señalado en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020.

Artículo 5. Comunicar la presente resolución al Departamento Nacional de Planeación al correo electrónico notificacionesjudiciales@dn.gov.co y a la Gerencia de Regalías y Derechos Económicos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., el once (11) de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FERNANDO ESCOBAR MARTÍNEZ
Vicepresidente de Operaciones, Regalías y Participaciones

Aprobó: Alirio Alonso Ocampo Florez / Gerente de Reservas y Operaciones

Revisó: Manuel Alejandro Montealegre Rojas / Experto G3 Grado 5 / Componente Técnico
Luz María Celis Lotero / Contrato 326 de 2021 / Componente Jurídico
LMCL (8 abr. 2022 11:54 CDT)

Proyectó: Edilsa Aguilar Gómez / Gerente de Gestión de la Información Técnica / Componente Técnico
Sergio Augusto Herrera Ramirez / Contrato 141 de 2022 / Componente Técnico
Antonio Camargo Barrero / Contrato 131 de 2022 / Componente Técnico